



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
 CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-01-1107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-26-126-2020**, donde obra queja interpuesta por el señor JOSE ALEXANDER URREGO ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.435.769, está radicada bajo el consecutivo N° **200-34-01.58-4195** del 27 de agosto de 2020, del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, donde se indica que: "existe una problemática de vertimiento de aguas negra"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que personal de la Corporación realizó visita de inspección ocular el día 04 de septiembre de 2020, a un inmueble (terreno sin ningún tipo de edificación), el cual presenta características aptas para el desarrollo de actividades urbanísticas dada su localización (área de expansión urbana, vía nacional hacia Medellín, Municipio de Chigorodó), Departamento de Antioquia, cuyo resultado se dejó consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1933 del 08 de octubre de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura msnm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado s	Minuto s	Segundos	Grado s	Minuto s	Segundos	
Punto de afectación	07	39	24.7	76	40	18.8	38
Comunidad del Chispero	07	39	25.9	76	40	18.8	38

1. Desarrollo Concepto Técnico

Mediante documento con radicado del objeto en referencia; se solicita realizar visita técnica a predio localizado en área de expansión urbana del Municipio de Chigorodó Antioquia (lote A, salida Chigorodó a Medellín – Vía Nacional).

La solicitud se presenta debido a que recientemente se compró el predio (matricula inmobiliaria No. 008-8581) y en el reconocimiento hecho al mismo se identificó el paso de un canal (por donde confluyen aguas negras procedentes de comunidad aledaña), que presenta obstrucción (taponamiento) de su curso normal, lo cual está afectando al inmueble debido al represamiento y ahora en época de lluvias, el desbordamiento constante de aguas contaminadas, sobre el terreno.

Acorde lo anterior; se realiza visita técnica al predio, el 04 de septiembre de 2020. Tomando como referente la siguiente ilustración geográfica, se procederá a describir la situación encontrada.



Ilustración 1. Localización geográfica predio.

- Se trata de un inmueble (terreno sin ningún tipo de edificación), el cual presenta características aptas para el desarrollo de actividades urbanísticas dada su localización (área de expansión urbana, vía nacional hacia Medellín, Municipio de Chigorodó).
- Cerca al predio se encuentra un caserío de la vereda La Rivera, denominado el Chispero. Comunidad compuesta por once (11) viviendas que, aún dada su cercanía al área urbana municipal, actualmente no cuenta con servicio de alcantarillado, ni con soluciones individuales de saneamiento (tanques sépticos), para el manejo y disposición final de sus aguas residuales (ARD). En consecuencia, están descargando directamente y sin ningún control sus ARD, a un canal antrópico aledaño que comúnmente llaman "Caño El Chispero". (Ver Imágenes 1. y 2.)

Para el abastecimiento de agua, tampoco se cuenta con el servicio de acueducto, éstos se proveen del recurso mediante pozos artesanales (aljibes) de donde manualmente extraen el agua para consumo.



Imagen 1. Descarga ARD a Canal El Chispero.

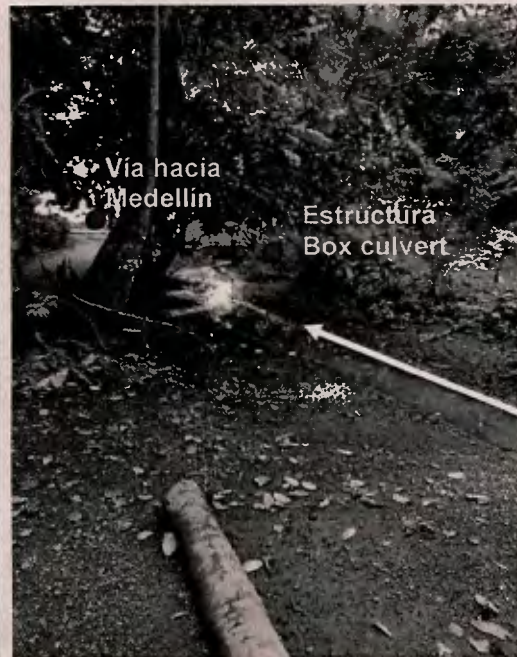


Imagen 2. Salida de canal hacia predio del Sr.

José.

Nota: Las flechas blancas ilustran la dirección que lleva el canal, desde el caserío hacia fuera.

- Como puede observarse en las imágenes anteriores, dicho canal cruza internamente la vía nacional (mediante estructura hidráulica Box Culvert) y desciende hacia el inmueble del Señor José Alexander Urrego Ortiz (quejoso). Allí, el canal presenta una desviación hacia un predio vecino (sentido noroeste), tal como se puede observar en las siguientes imágenes (Ver imágenes 3, 4, 5, y 6.):



Imagen 3.



Imagen 4



Imagen 5.



Imagen 6.

Descripción secuencia de imágenes:

- A. Vía Hacia Medellín.
- B. Entrada de Canal (caño) al predio del quejoso.
- C. Desviación de canal hacia predio vecino (margen derecha en sentido de corriente).
- D. Patrón de drenaje canal (curso normal), dirección oeste - aguas abajo predio del quejoso.
- E. Tubo de alcantarillado, conductor de desviación de canal hacia predio vecino (aproximadamente 7 metros de longitud y 24" de diámetro)
- F. Entrada de tubo de alcantarillado a canal de predio vecino.

Nótese en la Imagen 3. La flecha que indica el direccionamiento (curso normal) que presenta el canal (característico de drenaje pluvial), el cual tiene anexas una serie de estructuras hidráulicas (en material de concreto) que facilitan su flujo evitando saturar el suelo del terreno.

Igualmente; en la imagen 7, se puede observar y constatar que el curso normal del canal va hacia el oeste (sentido - vía hacia vereda Champitas).

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones



Imagen 7. Direccionamiento de Canal El Chispero hacia Aguas Abajo.

Partiendo entonces de la descripción anterior, es importante aclarar los siguientes puntos:

- *El señor Alexander Urrego Ortiz (quejoso), manifiesta que el propietario del predio vecino **“cambió el curso normal de la corriente de caño”** puesto que, tapó tubo (de alcantarillado) por donde se direccionaban dichas aguas. En efecto, las condiciones de su terreno se han visto afectadas, ya que las aguas negras (ARD) provenientes de la comunidad del Chispero, al no poder drenar, se están represando allí, generándole contaminación y proliferación constante de malos olores, dificultando el desarrollo de actividades de su interés.*

Al respecto y como puede evidenciarse en el registro fotográfico, el caño el Chispero es correspondiente a un canal antrópico (colector de aguas lluvias), y su curso normal va en sentido oeste hacia aguas más abajo del predio del quejoso (dirección vía hacia vereda Champitas). Esto permite inferir que el tubo de alcantarillado que se encuentra tapado, en su momento fue acondicionado (instalado) para conectar dicho canal con otro del predio vecino. (Ver imágenes 3. 5. y 7.)

Es de resaltar que en la visita no fue posible esclarecer con qué fin realmente se adecuó el tubo sanitario, tampoco se logra identificar hacia donde desembocan las aguas del canal del predio vecino. Lo que sí es indiscutible es la afectación ambiental generada por la contaminación del canal con aguas residuales (aguas negras) procedentes de la comunidad en mención, a eso se suma el fuerte olor (a huevo podrido) que se sintió durante la inspección ocular.

También se destaca que pese al taponamiento del tubo por donde según indica el usuario se conducían normalmente dichas aguas; en el momento, no se observó represamiento ni desbordamiento de éstas, por el contrario, estaban discurriendo por el curso normal que lleva el canal. (Ver imagen 7.)

Canal que es relativamente pequeño, tiene aproximadamente, 0.8 metros de ancho y 80 cm de profundidad respecto al nivel del suelo del inmueble. El volumen de agua observado en el momento, fue bajo, y la coloración un poco negra. Adicionalmente, el canal en parte de su tramo cuenta con estructuras hidráulicas de control.

- *Por otro lado, el usuario en visita técnica, solicita que se le autorice habilitar nuevamente el tubo de alcantarillado (que fue taponado), para que las aguas residuales procedentes de la comunidad del Chispero se sigan direccionando hacia el predio vecino; sin embargo y acorde lo conceptuado en el presente informe, no es pertinente viabilizar dicha petición. Dada la problemática ambiental evidenciada, procede lo siguiente:*

1. La comunidad del Chispero (Vereda La Rivera), ~~no podrá seguir vertiendo~~ sus aguas residuales al canal el "Chispero" ni a fuentes hídricas superficiales, subterráneas, ni al suelo; sin previo tratamiento y autorización correspondiente.
2. Por otro lado; según Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Chigorodó, la Comunidad del Chispero (Vereda La Rivera), aún estando en zona rural, se encuentra en perímetro de expansión urbana, tal y como puede observarse en el siguiente mapa:

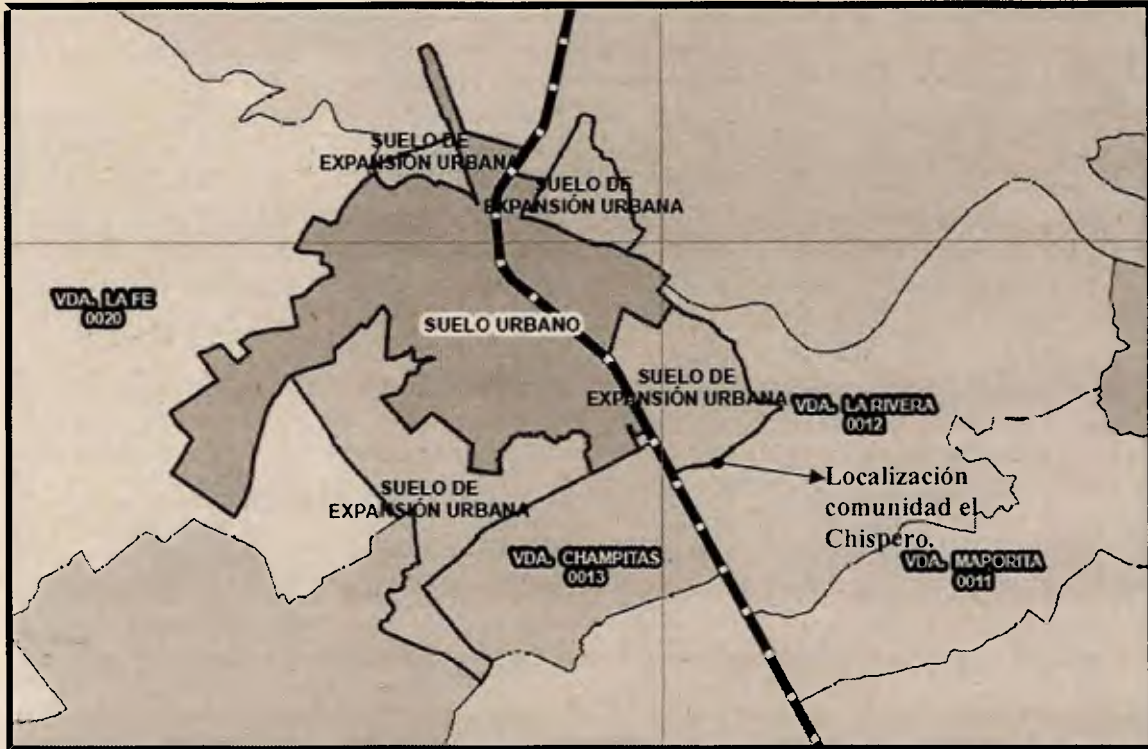


Ilustración 2. Mapa Perímetro Urbano y de Expansión Urbana – Municipio de Chigorodó.
Fuente: POT Chigorodó - 2015.

Nota: El color café claro ilustra el área de expansión urbana y el gris, el perímetro urbano municipal.

3. En tal sentido, y teniendo en cuenta que esta población no es de difícil acceso; corresponderá al Municipio en conjunto con la Empresa que presta el servicio público local (Aguas Regionales – EPM), tomar de inmediato medidas en cuestión acorde con lo establecido en los planes y proyectos contemplados para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos del municipio.

Dicha correspondencia se fundamenta en concordancia con la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022) que estipula que: "Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia".

4. Por consiguiente, la propuesta que se defina para la colección, manejo y disposición de las ARD de la comunidad El Chispero; permitirá a la autoridad competente para el asunto (Secretaría de Planeación Municipal) determinar si se requiere gestión de servidumbres (incluyendo la del quejoso), conforme lo estipulado en el Decreto 1811 de 1974 (Art. 108).

2. Conclusiones

Atendiendo a la petición del señor José Alexander Urrego Ortiz (en adelante quejoso), referente a solicitud de visita a su inmueble (ubicado en lote A, salida Chigorodó a Medellín – Vía Nacional) a fin de evidenciar problemática ambiental generada por aguas

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

negras (ARD) que confluyen en caño que desemboca allí y al cual, propietario de predio vecino le tapó tubo de alcantarillado por donde normalmente drenaba el mismo, ocasionándole afectación a su terreno (represamiento de aguas, inundaciones constantes y proliferación de malos olores); se realiza visita técnica al lugar de los hechos, el 07 de septiembre de 2020, encontrándose lo siguiente:

- Cerca al predio del quejoso se encuentra un caserío de la vereda La Rivera (Chigorodó), denominado el Chispero (Coordenadas N: 07° 39' 25.9" W: 76° 40' 10.8"). Se trata de una comunidad compuesta por once (11) viviendas que, aún dada su cercanía al área urbana municipal, actualmente no cuenta con servicio de alcantarillado ni con soluciones individuales de saneamiento (tanques sépticos) para el manejo y disposición final de sus aguas residuales (ARD). En consecuencia, están descargando (vertiendo) directamente y sin ningún control sus ARD, a un canal antrópico aledaño que comúnmente llaman "Caño El Chispero". Canal que desemboca al inmueble del quejoso.
- Dicho canal antrópico es característico de drenaje pluvial (colector de aguas lluvias). Su curso normal va en sentido oeste hacia aguas más abajo del predio del quejoso (dirección vía hacia vereda Champitas)

Canal que es relativamente pequeño, tiene aproximadamente, 0.8 metros de ancho y 80 cm de profundidad respecto al nivel del suelo del inmueble. El volumen de agua observado en el momento, fue bajo, y la coloración un poco negra. Adicionalmente, el canal en parte de su tramo cuenta con estructuras hidráulicas de control.

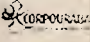
- Respecto al taponamiento de tubo de alcantarillado por donde según usuario eran direccionada las aguas del canal en mención; se evidenció que el mismo no era correspondiente al curso normal por donde el "caño", drenaba; se trata de una adecuación que en su momento se realizó para conectar dicho canal con otro del predio vecino. Lo que no se logra constatar es si realmente se instaló para tal fin.

Se resalta que aún con el taponamiento del tubo sanitario; en el momento de la visita no se observó represamiento ni desbordamiento de aguas residuales en el predio del quejoso, por el contrario; estaban discurriendo por el curso normal que lleva el canal hacia aguas abajo.

- Es clara la problemática ambiental generada por contaminación del canal con aguas residuales (aguas negras) procedentes de la comunidad en mención. Una acción que según cuentan residentes del sector, se realiza desde hace muchos años sin ningún tipo de control, a eso se suma el fuerte olor (a huevo podrido) que indican es constante, y se sintió durante la inspección ocular.

La afectación se da propiamente en los recursos agua y suelo (contaminación de aguas lluvias e infiltración de las aguas residuales en el suelo que es característico de permeabilidad). Cerca al inmueble no circundan fuentes hídricas superficiales, pero si es una zona de importancia para la recarga de fuentes subterráneas.

- Por otro lado, el usuario en visita técnica solicita que se le autorice habilitar nuevamente el tubo de alcantarillado (que fue taponado) para que las aguas residuales procedentes de la comunidad del Chispero se sigan direccionando hacia el predio vecino. Solicitud que técnicamente no se recomienda realizar sin los permisos de servidumbre que requiere y sin el respectivo análisis de la disposición final de estas aguas.
- Se realiza consulta en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Chigorodó, identificando que tanto la comunidad del Chispero como el inmueble del quejoso, se encuentran en perímetro de expansión urbana.
- Es pertinente que la administración municipal (Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial) en conjunto con la Empresa que presta el servicio de alcantarillado público local (Aguas Regionales – EPM), tomen de inmediato acciones en cuestión, acorde con lo establecido en los planes y proyectos contemplados para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos del municipio.

CORPOURABA			
CONSECUTIVO: 200-03-20-03-1173-2020			
Fecha: 2020-10-15	Hora: 16:56:12	Folios: 0	

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con la visita realizada por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, se evidenció que es clara la problemática ambiental generada por contaminación del canal con aguas residuales (aguas negras) procedentes de la comunidad. Una acción que según cuentan residentes del sector, se realiza desde hace muchos años sin ningún tipo de control, a eso se suma el fuerte olor (a huevo podrido) que indican es constante, y se sintió durante la inspección ocular.

La afectación se da propiamente en los recursos agua y suelo (contaminación de aguas lluvias e infiltración de las aguas residuales en el suelo que es característico de permeabilidad). Cerca al inmueble no circundan fuentes hídricas superficiales, pero si es una zona de importancia para la recarga de fuentes subterráneas.

De conformidad con lo anterior, es procedente requerir a:

- A la Administración Municipal de Chigorodó (Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial)

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

- A la Empresa que presta el servicio de alcantarillado público en el casco urbano (Aguas Regionales – EPM)

A través de sus representantes legales para que se sirvan dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REQUERIR A la Administración Municipal de Chigorodó (Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial), A la Empresa que presta el servicio de alcantarillado público en el casco urbano (Aguas Regionales – EPM) para que a través de sus representantes legales se sirvan dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- Se atienda la situación y se busque solución a la recolección de las aguas residuales generadas en el sector denominado El Chispero, Vereda la Rivera.
- Presentar un informe sobre medidas a implementar para el manejo y disposición final de las aguas residuales de esa comunidad

ARTICULO SEGUNDO. Para el cumplimiento de la obligación establecida, se le otorga el término de treinta (20) días calendarios, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo: Pasado el término descrito en el presente artículo, la Corporación realizará visita de seguimiento, con el fin de determinar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo primero.

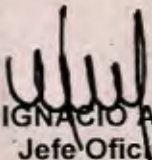
ARTICULO TERCERO. De hacer caso omiso al requerimiento hecho mediante la presente Resolución, se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.


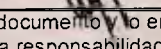
ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la Administración Municipal de Chigorodó (Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial), a la Empresa que presta el servicio de alcantarillado público en el casco urbano (Aguas Regionales – EPM a través de sus representantes legales, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible las notificaciones personales se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR al Señor José Alexander Urrego Ortiz, identificado con C.C. 8.435.796 la actuación realizada, en respuesta a su solicitud.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede ante el Jefe de Oficina Jurídica de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
 Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		13/10/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		13/10/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			